



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintidós

Proceso	Adjudicación judicial de apoyos definitivos o permanentes
Demandante	Elizabeth Ospina Bustamante
Demandada	Clara Inés Bustamante
Radicado	5001-31-10-11-2021-00361-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 331
Decisión	Fija fecha audiencia

En firme el auto que admite la presente demanda y vencido el término concedido al curador ad -litem designado a la parte demandada para hacer pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a convocar a las partes a fin de que concurran a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, conforme lo prevé el art 392 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 Ibidem, cuya diligencia se efectuará el día **10 DE AGOSTO DE 2022 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

PARTE DEMANDANTE:

1) DOCUMENTALES: tener en su valor legal probatorio pertinente al momento de emitir fallo, todos los documentos allegados con el escrito de la demanda, esto es, Registro Civil de nacimiento de las postuladas: Elizabeth, Valentina y Manuela, fotocopia de las cédulas de la señora CLARA INES BUSTAMANTE y las señoras Elizabeth Ospina Bustamante, Valentina Acevedo Ospina y Manuela Acevedo Ospina, copia de historia clínica de Clara Inés Bustamante, copia de fallo de tutela, informe de valoración de apoyo realizado por la Defensoría del Pueblo y poder para actuar.

2) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Valentina y Manuela Acevedo Ospina. La parte demandante absolverá interrogatorio.

PARTE DEMANDADA: El curador ad litem designado se notificó de la demanda y manifestó atenerse a lo probado durante el proceso.

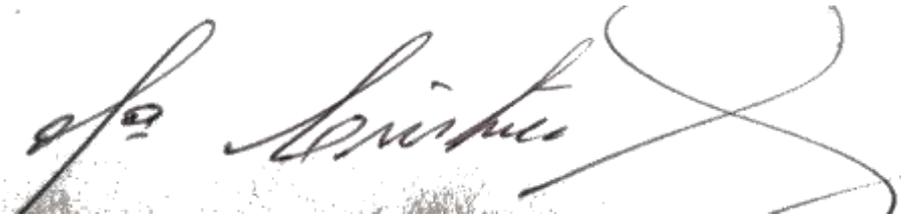
MINISTERIO PUBLICO: El señor representante del Ministerio Público se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

DEFENSOR DE FAMILIA: La Defensora de Familia se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

DE OFICIO: Deberá allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora Clara Inés Bustamante.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b675e0b1450ce0270e3dd66e7ae748f7a357a3a15c91ec784b14b0f0
cb6b67a5**

Documento generado en 16/05/2022 04:37:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>